


# ***CACPECO LTDA.***

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

---

Conocido y aprobado por la Asamblea General de Representantes, en sesión Ordinaria del 27 de marzo del año 2026.

<b>ELABORADO</b>	<b>REVISADO</b>	<b>APROBADO</b>
Asesor Jurídico Interno / DPO	Gerencia General	Asamblea General de Representantes

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 2 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PEQUENA EMPRESA DE COTOPAXI LTDA.  
“CACPECO”**

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 1 del Artículo 17 del Estatuto Social, como una de las atribuciones y deberes de la Asamblea General, establece: *“Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno, el reglamento de elecciones y el reglamento de buen gobierno.”*


Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.”*

Que, es necesario regular la integración de la Asamblea General y los Organismos Directivos de la Cooperativa, y mantener actualizada la normatividad interna que rige a la Institución de acuerdo a la legislación vigente.

Que, la Resolución N°. SEPS-INSEPS-AE-SFPS-2021-00009, establece en la disposición transitoria primera, aprobar el nuevo Reglamento de Elecciones de la Cooperativa.

En ejercicio de sus atribuciones, concedidas a través de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, el Estatuto de la Cooperativa, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA**

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 3 de 27
	Proceso: <b>Gestión Gerencial y Estrategia</b>	Código: <b>PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: <b>04</b>	Documento Controlado	Fecha de aprobación: <b>27/03/2026</b>

## TÍTULO I DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

### CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES


**Artículo 1.- ESTRUCTURA Y ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.** - La Asamblea General estará constituida por treinta (30) representantes principales y sus respectivos suplentes quienes serán elegidos por los asociados mediante votación universal, personal, directa y secreta. **Durarán** en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos **de** forma inmediata por una sola vez; luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente. Se elegirán **al menos un (1)** representante suplente por cada principal.

**Artículo 2.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA.** - El número de representantes a elegirse por oficina Matriz y cada Agencia se determinará de manera proporcional al número de socios activos, en función del número total de socios activos de la Cooperativa, garantizando igualdad, equidad y alternabilidad de género.

**Artículo 3.- FACTOR DE PROPORCIONALIDAD.** - El cálculo del número exacto de Representantes de la Asamblea por la oficina Matriz y sus Agencias lo realizará el Comité Electoral de la siguiente manera:

- a. Se generará el reporte a través de la Unidad de Tecnología de la Información de la Cooperativa, de la base de datos de los socios activos de la oficina Matriz y de todas las Agencias, con corte al mes inmediato anterior a la convocatoria de elecciones.
- b. Se establecerá el número total de socios activos por oficina Matriz y sus Agencias.
- c. Para determinar el número de representantes por oficina Matriz y por cada Agencia, se procede obteniendo una alícuota que resulta de dividir el número total de representantes requeridos / para el total de socios activos. Esta alícuota se multiplica por el número de socios activos de la oficina Matriz y cada Agencia.
- d. Como resultado de la aplicación del factor proporcional establecido en el literal c), se determinará el número entero de representantes que corresponde a cada oficina, **tomando como referencia no únicamente el número entero, sino el inmediato superior según el decimal más alto obtenido. En caso de que,** tras el cálculo, **aún** quedan cupos pendientes para completar la Asamblea General, estos puestos serán asignados a las oficinas con los valores decimales más altos, garantizando así la equidad en la representación.
- e. Si en caso el número de representantes a elegir en una oficina es impar, la diferencia entre mujeres y hombres en los representantes principales no podrá ser mayor a uno, lo que será compensado en la elección de representantes suplentes.

**Artículo 4.- ELECCIÓN TRANSPARENTE DE REPRESENTANTES.** - Los representantes principales y sus respectivos suplentes serán elegidos de los candidatos inscritos y calificados, que obtuvieren mayor votación.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 4 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

La elección será mediante votación unipersonal y será igual, directo, secreto y escrutada públicamente.

En caso de producirse un empate en la votación para la asignación del último puesto de asambleísta, de conformidad con el número de representantes que corresponda a cada Agencia, el Presidente del Comité Electoral, en presencia de los candidatos involucrados, dirimirá el empate mediante sorteo, procediendo al retiro aleatorio de un voto a uno de los candidatos empatados, con lo cual se definirá al ganador, dejando constancia detallada de lo actuado en el acta respectiva.

**Artículo 5.- PERDERÁ SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE.** - Si un representante de la Asamblea General es elegido como vocal principal del Consejo de Administración o de Vigilancia perderá su condición de representante y principalizará a su respectivo suplente.

## CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

**Artículo 6.- ORGANISMOS ELECTORALES.** - Los organismos electorales serán los siguientes:


- a. Comité Electoral; y,
- b. Juntas Receptoras del Voto electrónico o presencial.

Sus atribuciones y deberes que se encuentran establecidas en el presente Reglamento y deberán cumplir con la normativa que rige el sistema financiero popular y solidario, el Estatuto Social; y, Reglamento Interno.

**Artículo 7.- DEL COMITÉ ELECTORAL.** - El Comité Electoral es el máximo organismo en materia electoral de la Cooperativa **y es el responsable** de planificar, organizar, dirigir **y garantizar** el proceso de elecciones de Representantes a la Asamblea General, **asegurando que estos se desarrollen de manera democrática, transparente, inclusiva y con plena validez.**

**Su competencia** comprende desde la **elaboración** del padrón electoral hasta la posesión de los Representantes elegidos, lo que se realizará una vez que hayan sido calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, **de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y normativa conexas.**

**Artículo 8.- INTEGRACIÓN.** - El Comité Electoral estará conformado por tres miembros principales y dos suplentes **por cada principal**, elegidos por **Asamblea General de Representantes, con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representativa. Sus integrantes serán seleccionados entre los socios o miembros de la Asamblea General de Representantes** quienes durarán en sus funciones desde su nombramiento hasta el momento en que hace entrega de las credenciales a los Representantes elegidos.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 5 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026


La **Asamblea General de Representantes**, nombrará a un funcionario de la Cooperativa como coordinador o asesor del proceso de elecciones, que actuará con voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 9.- REQUISITOS.** - Para ser designado como **miembro** del Comité Electoral, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la calidad de socio de la Cooperativa.
- b. Poseer título de tercer nivel.
- c. Tener experiencia en la gestión de procesos electorales o asesoría en política y democracia.

**Artículo 10.- PROHIBICIONES.** - No podrán integrar el comité electoral, **los que se encuentren dentro de las siguientes:**

1. Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
2. Quienes integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de vigilancia durante el periodo fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
3. Hayan sido sancionados administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
4. Estén inhabilitados legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
5. El Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
6. Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la Cooperativa;
7. Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la entidad como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
8. Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
9. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
10. Los empleados de la Cooperativa sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
11. Los socios que se encuentren: sancionados, en procesos de exclusión, de expulsión, o se encontrará litigando con la Cooperativa en calidad de actor o demandado;
12. Los socios que mantengan vínculos **comerciales** con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
13. Los que se encontraren en mora de cualquier obligación económica por más de **noventa (90)** días con el sistema financiero;
14. Quienes, en los últimos cinco años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
15. Quienes en el transcurso de los noventa (90) días tengan obligaciones en firme con el SRI o con el IESS;
16. Quienes hayan sido sancionados por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la discriminación financiera;

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 6 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

17. Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
18. Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna.

**Artículo 11.- DECLARACIÓN DE IDONEIDAD.** – Las personas propuestas para integrar el Comité Electoral deberán presentar una declaración jurada, en instrumento privado, en la que conste que no se encuentran incursoas en ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, asumiendo la responsabilidad civil o penal que corresponda en caso de falsedad.

**Artículo 12.- VERIFICACIÓN Y REMOCIÓN.** - Cualquier miembro del Comité Electoral podrá ser sujeto de verificación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o de la Asamblea General de Representantes, ya sea a solicitud de cualquier interesado o por iniciativa propia, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y la normativa aplicable.

Si se determina que un miembro no cumple con dichos requisitos, será removido de su cargo, garantizando siempre el debido proceso, que incluye notificación formal y oportunidad de presentar descargos. El suplente principal asumirá sus funciones de manera inmediata.


La persona removida quedará inhabilitada para participar en cualquier proceso electoral de la Cooperativa por un período de dos (2) años.

**Artículo 13.- ELECCIÓN E INSTALACIÓN.** – La Asamblea General de Representantes elegirá al Comité Electoral con al menos sesenta (60) días previos a la fecha en que se termine el período de elección de los Representantes de la Asamblea General.

El Comité Electoral se instalará dentro de los ocho días siguientes a su designación para elegir de su seno al Presidente y Secretario.

El Presidente será encargado de convocar a las reuniones y de dirigir las mismas y el Secretario será el encargado de llevar las actas y emitir las certificaciones de elecciones conjuntamente con el Presidente.

**Artículo 14.- NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL.** - El Comité Electoral será nombrado por la Asamblea General de Representantes con al menos sesenta (60) días a la fecha que corresponda realizar elecciones de Representantes a la Asamblea General o cuando la normativa vigente así lo establezca, para ello el Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión ordinaria o extraordinaria en la que constará como punto del orden del día la elección de los miembros de dicho Comité.


	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 7 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

**Artículo 15.- QUÓRUM DEL COMITÉ ELECTORAL.** - El quórum reglamentario para la instalación del Comité Electoral, requerirá la presencia de todos sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por unanimidad.

Sus resoluciones constarán en el libro de actas respectivo, las que deberán llevar un orden secuencial por cada sesión.

**Artículo 16.- DEBERES, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.** - Son deberes y atribuciones del Comité Electoral, las siguientes:

- a) **Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos electorarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el Reglamento de Elecciones;**
- b) Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el normal desarrollo de los procesos electorales **internos**, en forma imparcial y de acuerdo a las normas dispuestas en la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- c) **Promover mecanismos accesibles, tanto físicos como digitales, para garantizar que los socios reciban oportunamente la información sobre los procesos electorarios. Entre estos mecanismos se incluyen, de manera no limitativa: página web, redes sociales, correos electrónicos y mensajes de texto, así como cualquier otro medio que se considere pertinente para asegurar una difusión masiva y al alcance de todos los socios;**
- d) **Fortalecer la información equitativa e informada de los socios;**
- e) **Garantizar el principio del sufragio libre, igual y secreto;**
- f) Preparar el calendario de actividades del proceso electoral y determinar sus requerimientos, los que serán sujetos de aprobación por el Consejo de Administración;
- g) Determinar el número de representantes de oficina Matriz y Agencias que corresponda elegir, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento, en razón de la totalidad de socios activos de la Cooperativa y aplicando lo dispuesto en el artículo 3 de este Reglamento de Elecciones;
- h) Fijar la fecha de las elecciones de representantes y convocar a la misma con al menos treinta (30) días de anticipación, previa resolución del Consejo de Administración;
- i) Elaborar los padrones electorales con el número de socios de cada jurisdicción y determinar el número de las Juntas Receptoras del Voto;
- j) Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto;
- k) Calificar a los candidatos que se inscriban para la elección de representantes a la Asamblea General y publicar la nómina completa, mediante carteles ubicados en las agencias de la Cooperativa y en los recintos electorales;
- l) Inscribir con el carácter de obligatorio a los socios que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, cuando no se hubieren inscrito el suficiente número de candidatos voluntarios o no se cuente con el suficiente número de candidatos que reúnan el perfil profesional que determina la normativa vigente;
- m) Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados formulados por las Juntas Receptoras del Voto, en las respectivas Actas de Escrutinios;

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 8 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

- n) Proclamar los resultados finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las agencias de la Cooperativa;
- o) Resolver los asuntos del proceso electoral relativos a apelaciones, calificaciones e impugnaciones relacionados con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- p) Presentar su informe de resultados electorales y remitirlo a la Asamblea General de Representantes, al Consejo de Administración y Gerencia para que proceda con el registro ante el Organismo de Control;
- q) Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes, luego de que hayan sido registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
- r) Archivar y entregar al delegado de la Cooperativa, para la conservación de toda la documentación del proceso electoral, incluyendo actas, informes, credenciales, garantizando la transparencia y respaldos de verificación.

**Artículo 17.- RECURSOS Y CAPACITACIÓN.** - La Cooperativa proporcionará al Comité Electoral las facilidades y los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

El Comité Electoral deberá recibir capacitación en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cuando lo considere necesario.


**Artículo 18.- COMPENSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL.** - Los miembros del Comité Electoral recibirán una compensación económica por la realización del proceso electoral. El monto de dicha compensación será de hasta el equivalente al 60% de la dieta de los vocales del Consejo de Administración.

**Artículo 19.- JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.** - La Junta Receptora del Voto estará integrada por tres miembros: presidente, secretario y un vocal principal, todos designados por el Comité Electoral. Complementariamente, se nombrará un vocal suplente, que reemplazará en caso de ausencia de uno de los anteriores, en orden a su nombramiento.

Cuando el voto es electrónico, se designará a un profesional en sistemas o seguridades, que será el encargado de verificar el correcto funcionamiento de la plataforma en la recepción de votos electrónicos y remitir al secretario del Comité Electoral el acta con los resultados obtenidos.

**Artículo 20.- INSTALACIÓN.** - Las Juntas Receptoras del Voto de la Cooperativa, se instalarán una hora antes del inicio de las votaciones, de cada proceso electoral de Representantes de Socios que se realicen de manera presencial.

En el eventual caso de no poder instalarse la Junta Receptora, el Comité Electoral podrá integrarla con los asistentes al recinto electoral en el mismo acto del proceso.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 9 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

En las Agencias ubicadas en provincias o cantones diferentes a las de la oficina Matriz, cuando no sea posible conformar la Junta Receptora del Voto, debido a la ausencia de sus miembros principales o suplentes, el Jefe de Oficina estará facultado para integrarla, incluso designando empleados de la Cooperativa, para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

- a. Instalar el proceso electoral en su respectiva Junta, a la hora señalada en la convocatoria, dejando constancia en actas;
- b. Receptar el sufragio, dentro del día y horario previstos usando como referencia única el padrón electoral y previo requerimiento y verificación del documento de identificación del socio;
- c. Receptar la firma del socio que ejerció su derecho al voto, en el padrón electoral, como constancia de su acción;
- d. Realizar el escrutinio de los votos recibidos en su respectiva Junta y suscribir el acta con los resultados obtenidos; y,
- e. Remitir al Comité Electoral la urna debidamente asegurada, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos recibidos y las papeletas sobrantes. Una copia certificada del acta de escrutinios, deberá ser remitida por el Comité Electoral al Consejo de Administración.

**Artículo 22.- PROHIBICIONES.** - Se encuentra prohibido a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:


- a. Negar el derecho al voto de los socios que se encuentren registrados en el padrón electoral y que porten sus cédulas de ciudadanía;
- b. Recibir el voto de los socios que no constan en el padrón electoral; o recibir el voto en horario y lugar distinto al señalado en la Convocatoria;
- c. Permitir que realicen propaganda electoral dentro de las oficinas de la Cooperativa el día del sufragio;
- d. Influir de alguna manera en la decisión del elector; y,
- e. Realizar el escrutinio fuera de la oficina de la Cooperativa a la cual ha sido asignada.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS CANDIDATOS A REPRESENTANTES**

**Artículo 23.- CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS CANDIDATOS.** - El Comité Electoral es el órgano responsable de la calificación de los socios candidatos, inscritos como postulantes a ser elegidos como representantes principales o suplentes a la Asamblea General.


Los requisitos de inscripción y calificación serán comunicados mediante carteles ubicados en las agencias de la Cooperativa y en la página web. Además, el Comité Electoral elaborará y distribuirá los instructivos detallados para guiar el proceso.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 10 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026


**Artículo 24.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** - Los candidatos principales y sus respectivos suplentes deberán inscribirse **de manera individual o a través de listas. La inscripción de candidatos deberá procurar la paridad de género, asegurando una representación equilibrada entre hombres y mujeres en cada lista o inscripción individual.**

**Artículo 25.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.** - Para la inscripción de los candidatos deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Ser socio de la Agencia de la Cooperativa en la cual participa como candidato;
- c. Presentar su solicitud de inscripción dirigida al Comité Electoral, en la Oficina Matriz y/o Agencia en donde se registre como socio;
- d. Adjuntar ficha de inscripción, según formato proporcionado por el Comité Electoral que contendrá:
  - Nombres y apellidos completos;
  - Número de socio asignado por la Cooperativa;
  - Número de cédula de identidad;
  - Dirección domiciliaria;
  - Detallar su profesión u ocupación y experiencia laboral o gerencial;
  - Lugar y dirección de trabajo;
  - Teléfono;
  - Correo electrónico (si dispone); y,
  - Firma y rúbrica del interesado.
- e. Certificado de conocer y aceptar los deberes e implicaciones que conlleva ser elegido como representante o directivo en el formato elaborado por el Comité Electoral;
- f. Adjuntar copia de la cédula de identidad del candidato;
- g. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa;
- h. Presentar el respaldo de un número no menor a dos socios activos de la Cooperativa por cada candidato, haciendo constar los datos de número de socio asignado por la Cooperativa, nombres y apellidos completos, número de cédula y la firma de respaldo;
- i. Presentar la declaración de no estar incurso en las prohibiciones para ser representante, así como no haber incurrido en morosidad por obligaciones directas o indirectas por más de sesenta (60) días a la fecha de convocatoria a elecciones y no registrar cartera vencida, en demanda judicial o castigada en el sistema financiero, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán una certificación otorgada por el área de crédito de la Cooperativa que obtendrá del buró de información crediticia que utilice la Cooperativa o de una certificación obtenida por el socio de la central de riesgos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o del organismo que ejerza esta función;

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 11 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

- j. Declaración escrita del aspirante de no tener parentesco con los Representantes; Vocales de los Consejos, Gerente y empleados de la Cooperativa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- k. Declaración escrita del aspirante de no mantener vínculos contractuales con la Cooperativa a la fecha de inscripción;
- l. En caso de inscripción individual, el candidato a representante deberá **contar con un** título profesional y académico de tercer nivel en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines o acreditar experiencia mínima de dos años en administración o dirección de empresas que realicen actividades financieras;
- m. En caso de inscripción de listas, al menos el 40% **de los candidatos en cada lista en** valores absolutos deberán **cumplir con los requisitos** de título profesional y académico de tercer nivel en administración, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, derecho o ciencias afines y acreditar experiencia mínima de dos años en administración o dirección de empresas que realicen actividades financieras; el voto será individual para cada candidato;  
**Se debe garantizar, que al menos el sesenta por ciento (60%) del total de candidatos inscritos posea título profesional de tercer nivel en las áreas mencionadas, asegurando la idoneidad académica y profesional del cuerpo de representantes, además se deberá procurar la paridad de género entre los candidatos inscritos, promoviendo la participación equilibrada de hombres y mujeres;**
- n. Tener un mínimo de dos años de afiliación a la Cooperativa;
- o. Ser socio activo, de **la Cooperativa, manteniendo** movimientos en depósitos de ahorros y/o certificados de aportación durante los seis meses anteriores al de la elección;
- p. No encontrarse en mora en sus obligaciones crediticias al momento de la inscripción de su candidatura y no presentar historial de morosidad con la entidad en sus obligaciones anteriores;
- q. No haber desempeñado cargos directivos en otra Cooperativa de ahorro y crédito, durante los últimos dos años;
- r. Autorización para consulta en el Buró de Crédito;
- s. Documento de consentimiento de acceso a datos personales, para consultar en página públicas y/o privadas;
- t. Que no mantenga reelecciones consecutivas en el último periodo;
- u. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación **realizados** dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de registro ante la Superintendencia en las áreas de: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos impartido por la SEPS o por las instituciones que determine la normativa vigente. **Cada candidato deberá acreditar un mínimo sesenta (60) horas de capacitación, pudiendo cumplir este requisito en dos fases: de veinte (20) horas de capacitación, al momento de la inscripción, y deberá completar las cuarenta (40) horas restantes hasta la fecha de la elección de la Asamblea, siendo responsabilidad del Comité Electoral verificar el cumplimiento del requisito;**

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 12 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026


- v. Que el socio al momento de presentar su candidatura tenga un historial crediticio con obligaciones en el sistema financiero sin morosidad o que la morosidad de sus créditos no supere los sesenta (60) días, a la fecha en que se realice la revisión; y,
- w. Los demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 26.- PROHIBICIONES PARA LOS CANDIDATOS.** - No podrán ser candidatos a Representantes los asociados que:

- a. Se encontraren en proceso de exclusión;
- b. Que mantengan instaurado un proceso judicial o administrativo con la Cooperativa;
- c. Mantengan vínculos contractuales con la Cooperativa no inherentes a la calidad de socio;
- d. Sean Gerente, Auditor Interno o Externo o empleados de la Cooperativa;
- e. Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias;
- f. Hayan rendido declaraciones o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen de la Cooperativa;
- g. Sean Directivos, Gerentes o Empleados de otras Cooperativas de ahorro y crédito y entidades financieras públicas, privadas o del sector financiero popular y solidario;
- h. Hayan sido destituidos como representantes, Vocales de Consejos, Gerentes de Cooperativas de Ahorro y Crédito o entidades financieras públicas, privadas o del sector financiero popular y solidario;
- i. Sean miembros de los organismos electorales;
- j. Sean directivos y funcionarios de organismo de control y supervisión de instituciones financieras o representantes legales de organismos de integración cooperativa;
- k. Quienes en el transcurso de los últimos 5 años hayan incurrido en castigo de cartera en la Cooperativa o en cualquier otra institución financiera;
- l. Los ex empleados de la Cooperativa que hubieren mantenido acciones laborales sean administrativas o judiciales por discrepancias con la Cooperativa;
- m. Quienes se encuentren inhabilitados para manejar cuentas corrientes;
- n. Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras cumpla la pena y hasta cinco años después de cumplida; y,
- o. Hayan sido requeridos judicialmente por la Cooperativa para el pago de sus obligaciones económicas en los últimos 5 años.
- p. **Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatos principales y suplentes de la misma lista u otras.**

**Artículo 27.- IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE.** - Son impedimentos para que un socio pueda ser candidato a Representante a la Asamblea General los siguientes:


- 1. Estar incurso en los impedimentos o prohibiciones establecidos en la LOEPS, Reglamento General de la LOEPS, COMYF, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las Resoluciones de la SEPS, del Estatuto Social y Reglamento de Elecciones;

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 13 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

2. Registrar créditos directos en la Cooperativa y en el sistema financiero nacional en mora por más de sesenta (60) días, en el último año, contados desde la fecha de convocatoria a elecciones de Representantes;
3. Haber sido reelecto consecutivamente como representante o vocal de los Consejos en los dos últimos períodos incluyéndose los casos en que un período hubiese sido representante y en el siguiente vocal de un Consejo o si en los períodos sucesivos hubiese cambiado del Consejo de Administración a Consejo de Vigilancia o viceversa;
4. Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cónyuge o en unión de hecho de ex Directivos, ex Gerentes, ex Empleados o socios de la Cooperativa, que hubiesen iniciado o mantengan acción judicial o constitucional en contra de la Cooperativa;
5. Haber sido Gerente o empleado de la Cooperativa, en los cinco (5) años inmediatos anteriores a la convocatoria a elecciones de Representantes;
6. Haber sido empleado de la Cooperativa, cuya terminación de la relación laboral se haya producido como consecuencia de incumplimientos a la normativa interna, por resolución de visto bueno, despido intempestivo o por haber intervenido en acciones judiciales en contra de la Cooperativa.
7. Mantener con los vocales principales y suplentes de los Consejos, Gerente, empleados y Representantes electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
8. Haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
9. Haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
10. Tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la Cooperativa, directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de la convocatoria a la elección; y,
11. Las demás que establezca el Reglamento de Elecciones o la normativa vigente.

**Artículo 28. CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS.** - Una vez finalizado el proceso de inscripciones de las candidaturas, el Comité Electoral en un plazo de setenta y dos horas debe confirmar, negar o suspender la inscripción, verificará que los candidatos cumplan con los requisitos y no estén incurso en prohibiciones previstas en la normativa vigente, así como el Estatuto Social, Reglamento Interno, presente Reglamento y demás normativa interna aplicable para el efecto.

En caso de negación o suspensión deberá notificar por escrito o a través de medios electrónicos registrados por el candidato a representante dentro de las 24 horas siguientes al término del período de inscripción, otorgando 48 horas para levantar el motivo de la suspensión y de no hacerlo se ratificará la negación de la inscripción.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 14 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

**Artículo 29.- PROPORCIÓN DE CANDIDATOS.** - La Cooperativa deberá contar con un número de candidatos de al menos el **ciento veinte por ciento** (120%) del total de Representantes principales y suplentes a elegir para la Asamblea General. Esta misma proporción se aplicará en cada Agencia.

La Cooperativa inscribirá hasta un máximo del **doscientos por ciento** (200%) del total de Representantes a elegir, en orden de inscripción.

La inscripción de candidaturas observará además los principios de equidad, paridad de género y discriminación positiva, considerando lo siguiente:

**1. Paridad de género.**

- La conformación de las listas deberá garantizar el principio de paridad de género en un cincuenta por ciento (50%).
- En caso de que el número total de candidatos a elegirse sea impar, se aplicará la mayor aproximación posible a la paridad, de forma que la diferencia entre mujeres y hombres no sea superior a uno (1).

**2. Perfil profesional.**


- Al menos el sesenta por ciento (60%) del total de los candidatos deberá acreditar título de tercer nivel en áreas relacionadas con administración de empresas, economía, contabilidad, auditoría, derecho, finanzas o afines.

**Artículo 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS EN CASO DE INSUFICIENCIA DE CANDIDATURAS.-** En caso de que, una vez cerradas las inscripciones, no se haya **alcanzado** el número mínimo de candidatos, el Comité Electoral invitará a participar como candidatos a los actuales miembros del Consejo de Administración y de la Asamblea General que no **se encuentren inhabilitados conforme** el Art. 41 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; de persistir la falta de candidatos, **el Comité** Electoral inscribirá con el carácter de obligatorio a los socios que **posean la** mayor cantidad de certificados de aportación que posean y que **cumplan con** los requisitos establecidos por cada oficina.

En caso que el número de socios que reúnen los requisitos para ser inscritos en forma obligatoria sea mayor al de candidatos a inscribirse, el Comité Electoral los determinará mediante sorteo.

Asimismo, se notificará a todos los candidatos inscritos sobre la obligación de cumplir con la capacitación exigida por la SEPS, que totaliza un mínimo de sesenta (60) horas en las áreas que determine la normativa vigente, para este efecto contarán con el apoyo y asesoramiento de un funcionario de la Cooperativa designado por el Consejo de Administración, para asegurar que al momento de la elección todos los candidatos se encuentren capacitados.

**Artículo 31.- MODALIDAD DE VOTACIONES.** - Las votaciones podrán ser de manera electrónica y presencial:

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 15 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

- a. **Votaciones electrónicas.**- Los socios podrán votar de manera electrónica mediante un sistema de elecciones, que debe garantizar seguridad, transparencia, disponibilidad, continuidad y confiabilidad de los resultados; además deberá contar con mecanismos de autenticación mediante usuario y clave para el acceso a dicho sistema por parte de los socios, el sistema electrónico permitirá a cada votante elegir la localidad a la que pertenece el socio y la visualización de los candidatos a elegir, de acuerdo al instructivo que preparará el Comité Electoral para el efecto.
- b. **Votaciones presenciales.** - Los socios podrán ejercer su derecho al voto acudiendo personalmente a las Juntas Receptoras del Voto ubicadas en las Agencias de la Cooperativa donde están registrados. Estas Juntas Receptoras estarán organizadas de forma que aseguren un acceso equitativo y eficiente para todos los socios, cumpliendo con las normativas de seguridad y accesibilidad.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 32.- PERIODO DE ELECCIONES.** - La elección de representantes se desarrollará conforme lo establezca la normativa vigente, será cada cuatro años, en la segunda semana del mes de octubre o en la fecha que corresponda.

El Comité Electoral deberá convocar a elecciones con al menos treinta (30) días de anticipación.

**Artículo 33.- CONVOCATORIA.** - La convocatoria se realizará mediante una publicación en la prensa y en la página web institucional, dentro de los ocho días siguientes a la resolución del Consejo de Administración.


El texto de la convocatoria identificará a la Cooperativa, las referencias legales, determinando la fecha límite para la recepción de inscripciones de candidatos, el lugar, día y hora para la recepción del sufragio, así como fecha de la resolución del Consejo de Administración.

La publicación será firmada por el Presidente del Comité Electoral.

#### **CAPÍTULO V DEL PADRÓN ELECTORAL Y PAPELETAS DE VOTACIÓN**

**Artículo 34.- ORDENAMIENTO Y PREPARACIÓN DE LA PAPELETA ELECTORAL.** - De los candidatos calificados, el comité electoral procederá a su ordenamiento de acuerdo con el orden de inscripción **y con base a ello** preparará la papeleta electoral.

**Artículo 35.- DEL PADRÓN ELECTORAL.** - Los padrones electorales sean físicos o electrónicos serán elaborado por el Comité Electoral e incluirá a los socios activos al mes inmediato anterior a la convocatoria a elecciones. En cada padrón identificado por un número secuencial, constará el listado

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 16 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

ordenado alfabéticamente de 1.000 socios, con derecho a voto o por el número de socios que determine el Comité Electoral; por cada agencia y contendrá los siguientes datos:

- a. Número de socio;
- b. Nombres y apellidos completos del socio;
- c. Número de cédula de ciudadanía; y,
- d. Espacio en blanco para la firma o huella digital del socio. (aplica para votaciones presenciales).

Cada padrón se identificará por el nombre de la Agencia a la cual pertenece, el número secuencial correspondiente y los apellidos inicial y final de los socios empadronados.

**Artículo 36.- CONTENIDO DE LAS PAPELETAS.** - La elaboración de las papeletas de votación físicas o virtuales será de responsabilidad del Comité Electoral.

Las papeletas contendrán los siguientes datos:

- a. Nombre de la Cooperativa y de la Agencia respectiva: "CACPECO, AGENCIA: ...
- b. "ELECCIONES PARA REPRESENTANTES A ASAMBLEA GENERAL PARA EL PERIODO DESDE..... HASTA.....DE LA AGENCIA.
- c. "Listado de los candidatos correspondientes a la Agencia, calificados, principal y sus respectivos suplentes, que se hubieren inscrito en forma individual o en listas. **Se ordenarán** en secuencia de acuerdo al orden de inscripción, al frente de cada candidato un casillero para que el socio consigne su voto cruzando con una línea vertical; y,
- d. Fecha de la elección.


## CAPÍTULO VI DEL SUFRAGIO Y EL ESCRUTINIO

**Artículo 37.- DERECHOS Y DEBERES DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL.** - Es derecho y deber de los socios de la Cooperativa participar en la elección de los representantes ante la Asamblea General.

**Artículo 38.- EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO.** - Cada socio tendrá derecho a consignar su voto, por hasta igual número de representantes a los que se van a elegir en la respectiva agencia a la que pertenece y consignar su firma en el padrón respectivo.

Podrán ejercer el sufragio todos aquellos socios que consten en el padrón electoral, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y ser plenamente capaz; y,
- b. Ser socio activo de la Cooperativa, al 31 de diciembre inmediato anterior a la convocatoria a las elecciones.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 17 de 27
	Proceso: <b>Gestión Gerencial y Estrategia</b>	Código: <b>PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: <b>04</b>	Documento Controlado	Fecha de aprobación: <b>27/03/2026</b>

**Artículo 39.- HORARIO DE SUFRAGIO.** - El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado para el efecto.

**Artículo 40- PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA EN EL RECINTO ELECTORAL.** - Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas receptoras del voto y durante el desarrollo del proceso de sufragio no podrá difundirse propaganda de ninguna naturaleza sobre los candidatos.

**Artículo 41.- ORGANIZACIÓN Y MATERIAL DE LAS JUNTAS RECEPTORAS.** - Los miembros de las Juntas receptoras del voto, se reunirán en el recinto electoral, con una hora de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

El material electoral, está conformado por el padrón electoral, por las actas de instalación y de resultados, las papeletas de votación, y certificados de votación.

La inasistencia de los vocales de la Junta Receptora del Voto dará lugar a una sanción pecuniaria que será fijada por el Consejo de Administración.


**Artículo 42.- CONTENIDO DEL ACTA DE INSTALACIÓN.** -

El acta de instalación contendrá la siguiente información:

- a. Nombre de la Cooperativa y de la Agencia;
- b. ELECCIONES PARA REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL, PERIODO DESDE \_\_\_\_\_ HASTA ..... AGENCIA ..... Identificación del padrón electoral asignado;
- c. Lugar, fecha y hora en que se inicia el proceso electoral;
- d. Nombres completos de los miembros concurrentes de la Junta Receptora del Voto;
- e. Número de papeletas recibidas;
- f. Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales; y,
- g. Suscripción del acta de instalación por los miembros de la Junta, el Presidente procederá a cerrar con las debidas seguridades bajo su responsabilidad, disponiendo que se inicie el proceso electoral.

**Artículo 43.- IDENTIFICACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.** - Cada Junta Receptora del Voto, se identificará con el número asignado y los apellidos del primero y últimos socios que integran el padrón.

**Artículo 44.- REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN PARA EL SUFRAGIO.** - Para sufragar, el socio presentará la cédula de identidad como documento habilitante. Luego de su verificación en el padrón electoral, y, siempre y cuando conste en el mismo, el Presidente de la Junta, autorizará la entrega de la papeleta de votación.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 18 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

Cumplido con el sufragio, el socio suscribirá su firma en el padrón electoral.

**Artículo 45.- PROHIBICIÓN DEL SUFRAGIO.** - Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio. En este caso se procederá a la entrega del certificado de presentación correspondiente, que acreditará su participación en el proceso electoral.

## **CAPÍTULO VII DE LOS ESCRUTINIOS**

**Artículo 46.- CIERRE DE VOTACIONES.** - Concluido el proceso electoral, cada Junta Receptora del Voto, procederá a la apertura de la urna y verificación de su contenido, confrontando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral.

De existir en el interior de la urna mayor número de votos que los registrados en el padrón, procederá a retirar al azar los excedentes.

De existir menor número de votos que los registrados en el padrón, procederá al escrutinio. De tales novedades dejará constancia en el acta respectiva.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observador, un delegado de los candidatos.


**Artículo 47.- ESCRUTINIO DE VOTOS.** - Para el escrutinio de los votos, el secretario de la junta, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos acreedores al voto del socio. El Presidente y el vocal, verificarán lo anterior y se escrutará como voto válido.

**Artículo 48.- VOTO NULO.** - Se considera como voto nulo cuando se hubiere consignado el voto por un número mayor al de los representantes a elegir en la respectiva Agencia o cuando existiere cualquier leyenda o signo diferente al de registro de voto.

**Artículo 49.- VOTO EN BLANCO.** - Se considerará como voto en blanco al que apareciere sin uso en el espacio destinado al registro del voto.

**Artículo 50.- ACTA DE ESCRUTINIO.** - Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta correspondiente, la que contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del padrón electoral: Lugar, fecha y hora de realización de los escrutinios;
- b. Cuadro de escrutinios, con la nómina de los candidatos favorecidos y número de votos obtenidos de cada uno;
- c. Número de votos nulos y de los votos blancos;
- d. Relación de las impugnaciones, si las hubiere, y las resoluciones sobre las mismas, nómina y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto y de los delegados de los candidatos que hubieren participado.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 19 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

La urna incluyendo las Actas de instalación y escrutinio, los votos receptados y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos, debidamente asegurada será entregada al Secretario del Comité Electoral, para su escrutinio total.

Las urnas y documentos correspondientes a las Agencias serán entregadas al delegado del Comité Electoral presente.

Una copia del Acta de escrutinio se enviará al Consejo de Administración.

**Artículo 51.- ESCRUTINIOS TOTALES.** - El Comité Electoral se reunirá en sesión permanente, una hora después de culminado el proceso electoral, para proceder a los escrutinios totales, sobre la base de las Actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto.

Las urnas correspondientes a las Agencias deberán ser recibidas por el pleno del Comité Electoral dentro de las 24 horas siguientes al cierre del proceso electoral.

**Artículo 52.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** - El Comité Electoral, publicará los resultados de la elección de representantes en el término de 48 horas de realizado el evento, pudiendo ser apelados.


**Artículo 53.- CONTENIDO DEL ACTA DE ESCRUTINIOS TOTALES.** - El Acta de los escrutinios totales, deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos escrutados a favor de cada uno de los candidatos, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta; y,
- c) Nómina de los representantes principales y dos (2) suplentes, elegidos en razón de la mayor votación.

**Artículo 54.- DEL REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL ORGANISMO DE CONTROL.** - El registro de los Representantes ante la SEPS será realizado por el Presidente del Consejo de Administración, en forma excepcional ante negativa injustificada o impedimento del Presidente, lo realizará el Gerente, quien deberá comunicar este particular a los Consejos de Administración y Vigilancia.

El registro de los representantes principales y primeros suplentes a la Asamblea General de la Cooperativa ante la SEPS será requisito indispensable para asumir las funciones, con lo que se garantizará la transparencia, trazabilidad y cumplimientos de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Los documentos habilitantes para el registro de Representantes serán los siguientes:

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 20 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

1. Copia certificada por el secretario de la Cooperativa del Acta de Proclamación de resultados del proceso electoral emitido por el organismo electoral interno que detallará la elección de los representantes principales, primeros suplentes y segundos suplentes;
2. Declaración juramentada en formato de la SEPS mediante el cual el secretario de la Cooperativa certifica que el proceso eleccionario se llevó en legal y debida forma;
3. Llenar el formulario "Plantilla Representantes" del Sistema de Registro de Representantes de Asamblea General de la SEPS o el documento que el organismo de control establezca; y,
4. Los demás que determine la normativa vigente.

La Cooperativa mantendrá los documentos de soporte de los procesos electorales por al menos ocho años de realizados los procesos.

Es obligación de Auditoría Interna revisar al menos semestralmente que la Cooperativa mantenga registrado en la SEPS el total de representantes que determina la normativa vigente, resultados que comunicará al Consejo de Administración.

En caso de ausencia o cambio de representantes de la Asamblea General registrados, la Cooperativa a través de Presidencia deberá presentar a la SEPS los documentos que justifiquen el cambio tales como renunciaciones, resolución de remoción, certificados de defunción u otros y el pedido de actualización del registro de los nuevos representantes.


**Artículo 55.- ACTA DE PROCLAMACIÓN Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES.** - El Comité Electoral realizará el acta de proclamación de resultados y **remitirá a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente**, además notificará a los candidatos elegidos y registrados en la SEPS, a quienes entregará la respectiva credencial dentro de los cinco (5) días posteriores al registro.

La entrega de las credenciales formaliza su condición de representantes electos.

**Artículo 56.- PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.** – Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes, dentro de los **quince** (15) días posteriores al Registro ante la SEPS por convocatoria realizada por el Presidente de la Cooperativa.

## TÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Artículo 57.- PROCESO DE ELECCIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** - Corresponde a la Asamblea General de Representantes, la elección de los vocales del Consejo de Administración, y de Vigilancia debiendo la convocatoria señalar el número de vocales a elegir y el período para el cual serán electos.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 21 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

La elección de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de manera universal, es decir todos los Vocales serán elegidos para un período de 4 años, mismos que entrarán en funciones a partir de la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período este fenecido.

**Artículo 58.- DIRECTOR DE DEBATES.** - En el proceso de elección de los Directivos, se designará obligatoriamente un Director de debates quien la presidirá solamente en el desarrollo de las elecciones, el Director de debates no podrá ser miembro de ningún Consejo ni principal ni suplente.

**Artículo 59.- MIEMBROS NATOS DE LA ASAMBLEA.** - Los vocales del Consejo de Administración y de Vigilancia, son miembros natos de la Asamblea, con derecho a voz y voto, permaneciendo como tales incluso en la Asamblea en la cual culminan su mandato.

**Artículo 60.- FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN.** - Por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los vocales principales y sus respectivos suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, deberán tener título profesional de tercer o cuarto nivel, en administración, economía, finanzas, auditoría o jurisprudencia.


**ARTÍCULO 61.- DEL NÚMERO DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, QUE SE ELIGEN POR AGENCIAS.** - Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia se elegirán de la siguiente manera:

- a) Para integrar el Consejo de Administración, se elegirá un vocal en proporción al número de socios activos, hasta completar el número de cinco Vocales principales.
- b) En el caso de agencias con menor número de socios para la integración de los Consejos se observará en cada periodo de elecciones la alternabilidad.
- c) Igual procedimiento se realizará para elegir a los vocales del Consejo de Vigilancia hasta completar el número de tres vocales principales.

Los requisitos para ser elegidos vocales de los Consejos, sus prohibiciones y demás aspectos se hallan establecidos en el Estatuto Social y la normativa interna vigente.


**Artículo 62.- REQUISITOS PARA SER ELECTO VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.-** Para ser elegido vocal del Consejo de Administración y de Vigilancia, a más de los requisitos específicos en la normativa interna y no incurrir en los impedimentos señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Regulaciones y Resoluciones vigentes, para ser candidato a Representante de los Socios a la Asamblea General, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad;

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 22 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

- b. No encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos previstas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código orgánico Monetario y Financiero, Codificación e Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Resoluciones de la Superintendencia de economía Popular y Solidaria, demás normativa interna;
- c. Tener un mínimo de dos años continuos como socio de la Cooperativa y acreditar el número de certificados de aportación exigidos en el estatuto social en igual tiempo;
- d. Contar con certificados de capacitación durante los dos últimos años previo a la solicitud de calificación, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria del al menos sesenta (60) horas;
- e. No haber ejercido el cargo de Gerente, auditor interno o externo, ni haber sido funcionario o empleado de la Cooperativa durante los últimos dos años;
- f. No haber ejercido cargos directivos, de representante legal, Gerente, funcionario y empleado de otras instituciones Cooperativas de la misma línea durante los últimos tres años;
- g. No haber incurrido en morosidad por más de sesenta (60) días a la fecha de elecciones y no registrar cartera vencida o en demanda judicial en el sistema financiero, para lo cual la Cooperativa obtendrá previa a la inscripción una certificación de un Buró de Crédito o Central de Riesgos;
- h. Haber efectuado operaciones en cuentas del activo, pasivo o patrimonio dentro del año anterior a las elecciones;
- i. No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de la Cooperativa o cualquier institución financiera del país durante los últimos cinco años;
- j. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- k. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
- l. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
- m. No haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero, o que haya sido sometido a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa; y,
- n. Otros que establezca expresamente la Ley, Reglamento, las normas expedidas por la Junta de Regulación y el Estatuto.

El 75% los vocales principales y sus respectivos suplentes, posean título de tercero o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondiente a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero, debidamente registrado en el órgano rector de educación superior.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 23 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

**Artículo 63.- CONOCIMIENTO DE PROHIBICIONES.** - El Director de Debates previo a la elección, dispondrá se dé lectura a las prohibiciones y requisitos para que un Representante sea elegido como vocal de cada Consejo, de igual manera éstas deberán ser insertadas en la memoria de la Asamblea en la cual se lleven a cabo las elecciones de vocales de los Consejos.

**Artículo 64.- ELECCIÓN DE VOCALÍAS.** - El Director de Debates solicitará que por Secretaría se indique la vocalía a elegirse y el Consejo a cuál corresponde iniciando por el Consejo de Administración y posteriormente, el Consejo de Vigilancia.

En primer lugar, se elegirá los vocales principales y posteriormente los suplentes, los elegidos serán los que alcancen el mayor número de votos, quienes no sean elegidos podrán ser nuevamente candidatizados. Se receptorán un mínimo de dos candidatos por vocalía, para formalizar la inscripción de los candidatos, éstos deberán tener el respaldo de al menos un Representante presente en la Asamblea, procediendo en el acto los candidatos a certificar con su firma la declaración de estar incurso en las causales de impedimento señaladas en el presente Reglamento las que deberán constar en un formato pre-establecido.

**Artículo 65. RECEPTADAS LAS CANDIDATURAS.** - El Director de Debates, de inmediato dispondrá la recepción las votaciones, de manera secreta, por escrito, debiendo el Representante consignar en la papeleta respectiva el nombre de la persona por la que voto y colocando su voto en la respectiva ánfora.


Receptada la votación el Secretario de la Asamblea, conjuntamente con un escrutador designado por la Asamblea, realizará el conteo y certificará el número de votos de cada candidato.

**Artículo 66. – CIERRE DE VOTACIONES, PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN.-** Finalizada la votación, se procederá al escrutinio y se proclamarán como vocales a los candidatos ganadores en las diferentes elecciones. Acto seguido, en la misma Asamblea, se llevará a cabo la rendición de la promesa de Ley.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, nombrados por la Asamblea General, asumirán sus funciones una vez que sean debidamente calificados por la Superintendencia. Hasta entonces, permanecerán en funciones los vocales de los Consejos anteriores.

### **TÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE DIGNIDADES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS**


**Artículo 67.- ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración lo será también de la Cooperativa, serán elegidos de manera separada, de entre los vocales del Consejo de Administración en la primera sesión una vez instalado conforme a lo establecido en este Reglamento, mediante votación secreta, durarán 4 años en funciones.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 24 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

**Artículo 68.- ELECCIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.** - El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Vigilancia serán nombrados de su seno, serán elegidos de manera separada, en la primera sesión una vez instalado conforme a lo establecido en este Reglamento, mediante votación secreta, durarán 4 años en funciones.

**Artículo 69.- CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.** - Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar registrado como representante principal a Asamblea en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro, como vocal de los Consejos.
2. Ser socio de la Cooperativa por un período de al menos dos años continuos previo a la fecha de calificación.
3. Todos los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia deben contar con certificados de capacitación aprobados dentro de los 2 años previos a la solicitud de calificación, en las áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de al menos sesenta (60) horas.
4. Copias de la convocatoria y del acta de la asamblea general de socios o representantes de las elecciones de vocales de los consejos de administración y vigilancia, certificadas por el secretario de la Cooperativa.
5. Copias de las convocatorias y actas de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia de la elección de los directivos, certificadas por el secretario de la entidad.
6. Certificado emitido por el Representante Legal registrado ante el organismo de control en el que se determine que cada vocal designado se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
7. Declaración juramentada individual de los vocales electos, celebrada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la que declaren cumplir los requisitos establecidos en la norma y no estar incurso en los impedimentos y prohibiciones descritas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.
8. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos períodos;
9. Declaración y certificación otorgada por el secretario de la Cooperativa sobre la legalidad del proceso electoral, en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,
10. Los demás requisitos establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 25 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

## TÍTULO IV DE LOS RECURSOS

**Artículo 70.- RECURSO DE APELACIÓN.** – El socio que haya presentado los requisitos y no haya sido calificado como candidato, podrá presentar el recurso de apelación, de acuerdo al siguiente procedimiento.

**1. Procedimiento para Presentar Apelación:**

- El candidato que no haya sido calificado por el Comité Electoral podrá presentar un recurso de apelación por escrito. Este recurso deberá ser interpuesto dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la resolución del Comité Electoral. La apelación debe estar debidamente fundamentada, especificando claramente los fundamentos de hechos y de derecho en los que se basa.

**2. Causales para la Apelación:**

- Los motivos aceptables para presentar una apelación será el incumplimiento de los requisitos señalados en la normativa legal vigente, Estatuto Social, Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones.

**3. Trámite y Resolución:**

- Una vez recibida la apelación, el Comité Electoral revisará y analizará los fundamentos presentados. La decisión sobre la apelación deberá emitirse en un plazo máximo de 3 días hábiles. La resolución del Comité Electoral será definitiva e inapelable dentro de este organismo.

**4. Notificación de la Resolución:**


- El Comité Electoral deberá notificar por escrito al apelante la resolución adoptada respecto al recurso de apelación, especificando los motivos que sustentan la decisión.

**5. Ejecución de la Resolución:**

- La resolución del recurso de apelación deberá ser ejecutada inmediatamente después de su notificación, y el Comité Electoral deberá asegurar que se lleve a cabo conforme a la decisión final.

**Artículo 71.- RECURSO DE IMPUGNACIÓN.** - Los socios podrán presentar el recurso de impugnación del proceso electoral de la elección de Representantes, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos. Dicho recurso deberá ser presentado por escrito y debidamente fundamentado dentro de un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de proclamación de los resultados oficiales de las elecciones.

Para que el recurso sea admitido, deberá contar con el respaldo de al menos el veinticinco por ciento (25%) de los socios registrados en el momento de la elección. El escrito de impugnación deberá

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 26 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

detallar claramente las razones y pruebas en las que se basa, así como cualquier irregularidad que se alegue en el proceso electoral.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos evaluará el recurso y tomará las medidas que considere necesarias para garantizar la transparencia y legalidad del proceso electoral. Cualquier decisión de la Comisión será definitiva y vinculante para todas las partes involucradas.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los Empleados de la Cooperativa están impedidos de ser candidatos a Representantes, están impedidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de cualquier candidato y no podrán ser designados como vocales de las Juntas receptoras del voto.

**SEGUNDA.** - Todos los documentos que sustenten el cumplimiento de requisitos para ser candidato a Representante o vocal de los Consejos, deberán ser presentados en originales, copias certificadas o copias notariadas, no se aceptarán documentos con tachones o ilegibles.


**TERCERA.** - Todos los documentos que se refieren a solicitudes, fichas, declaraciones y demás referidos es este Reglamento que correspondan al proceso de elección deberán ser elaborados mediante formatos aprobados por el Comité Electoral.

**CUARTA.** - Las Regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria pueden ser incorporadas a este Reglamento y prevalecerán sobre éste en caso de oposición.

**QUINTO.** - Lo no previsto en el presente Reglamento podrá ser resuelto por el Consejo de Administración siempre y cuando no se oponga a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta del Sector Financiero Popular y Solidario, las Resoluciones de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, el Estatuto Social.

Las resoluciones tomadas deberán ser puestas en consideración de la siguiente Asamblea General con la finalidad de que sean insertadas mediante reforma en el presente Reglamento.

**SEXTA:** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá: Establecer protocolos de acompañamiento, solicitar documentación relativa a los procesos electorales, emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos; e, impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afección grave a la legitimidad o legalidad del proceso.

 cacpeco	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	Página 27 de 27
	<b>Proceso: Gestión Gerencial y Estrategia</b>	<b>Código: PG.MA.GGE.07</b>
Número de Revisión: 04	Documento Controlado	Fecha de aprobación: 27/03/2026

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Cotopaxi CACPECO LTDA., en sesión ordinaria del **27 marzo del año 2026.**

Para constancia firma

**CPA. SUSANA LÓPEZ**

Secretaria